SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida regularmente por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de impugnación incoado por la entidad Patria Compañía de Seguros, S. A., representada por su presidente [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. Telvis [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra el auto núm. 0009/2024, dictado en fecha 31 de enero de 2024, por la jueza que preside la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***ÚNICO:*** *APRUEBA el Estado de Gastos y Honorarios sometido por los Lcdos.* [redacted] *y* [redacted]*, en virtud de la SCJ-PS-22-0708, dictada el 28 de febrero de 2022, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia,*

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *en la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$165,000.00).*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

A)Entre los cuales constan: **a)** el recurso de impugnación de auto de aprobación de estado de gastos, costas y honorarios de fecha 12 de junio de 2024; **b)** el auto núm. 0009/2024, dictado en fecha 31 de enero de 2024, por la jueza que preside la Primera Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia; **c)** el acto de notificación de impugnación núm. 1013/2024, de fecha 13 de junio de 2024, instrumentado por la ministerial [redacted]; **d)** el acto núm. 712/2024, de fecha 5 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], por medio del cual los Lcdos. [redacted] y [redacted] le notifican el auto de aprobación de gastos y honorarios al impugnante.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

C) En ocasión del conocimiento del presente recurso de impugnación, la magistrada Pilar Jiménez Ortiz formalizó su inhibición, debido a que emitió el auto impugnado; que, en atención a la antes indicada solicitud, los magistrados firmantes de la presente sentencia aceptan formalmente la referida inhibición.

D) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 156-97, que modifica la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de impugnación figura como impugnante la entidad Patria Compañía de Seguros, S. A. contra el auto núm. 0009/2024, dictado en fecha 31 de enero de 2024, por la jueza presidente de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuya parte dispositiva figura precedentemente copiada. El estudio del auto impugnado y de la documentación que conforma el expediente de que se trata pone de manifiesto que: a) el 5 de abril de 2021, Patria Compañía de Seguros, S. A., interpuso un recurso de casación contra la sentencia civil núm. 335-2020-SSEN-00240, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha el 29 de diciembre de 2020, en ocasión del cual esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-22-

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

0708, de fecha 28 de febrero de 2022, mediante la cual rechazó el referido recurso y condenó a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los abogados de la parte recurrida; b) en virtud de la sentencia enunciada, los abogados de la parte ganancia en costas, en fecha 13 de diciembre de 2023, sometieron a la aprobación de la presidencia de esta Sala un estado de gastos y honorarios por la suma de RD$2,581,581.73; c) la presidencia de esta Primera Sala luego de ponderar todas y cada una de las partidas presentadas, aprobó el señalado estado de gastos y honorarios por un monto de RD$165,000.00, según consta en el auto objeto del presente recurso de impugnación.

2) Ha sido juzgado en esta sede, que, en caso de impugnación ejercida contra un estado de gastos y honorarios, el impugnante debe indicar de manera explícita las partidas con las cuales no está conforme y exponer las razones en que se fundamenta dicha vía de derecho[1], lo que viene dado en virtud del artículo 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados.

3) En el recurso de impugnación, la parte impugnante denuncia que no está conforme con las partidas aprobadas en el estado de gastos y honorarios dispuesto por la presidencia de esta Sala, en virtud de que el monto otorgado sobrepasa la cobertura de la póliza de seguro contratada, específicamente en lo relativo a costas y honorarios, cuya cobertura asciende a la suma de RD$5,000.00. En ese sentido, sostiene que el auto impugnado no se corresponde

[1] SCJ 1ª Sala núm.165, 26 febrero 2020. Boletín judicial núm. 1311.

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

4) En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico, tanto en el ámbito de lo que es la jurisdicción graciosa como administración contenciosa, le corresponde tutelar los derechos de las partes, al amparo de lo juzgado, expresado en decisiones jurisdiccionales que se ajusten a la realidad, sometido a las reglas y régimen de lo que es la noción de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por la Constitución y las leyes[2].

5) La Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, cuya aplicación se discute en el caso, establece las tarifas concebidas como honorarios por servicios profesionales ofrecidos y realizados por los profesionales del derecho. Esta ley que data del 18 de junio de 1964, modificada por la Ley núm. 95-88, del 20 de noviembre de 1988, aprobada con la finalidad de actualizar la ley sobre Tarifas de Costas Judiciales del 8 de junio de 1904. Desde el punto de vista normativo , enfocada en la evolución histórica , se deriva que el objeto de la Ley núm. 302 es establecer un mecanismo eficiente de actualización en el tiempo ,puesto que las tarifas que se contemplan son concebidas con montos mínimos, lo cual permite llevar a cabo un ejercicio de interpretación sistemática acorde con el tiempo y el contexto de las diversas variables económica propia de las reglas que conciernen a la inflación, la devaluación de la moneda y la indexación, siempre actuando en el marco de la racionalidad[3].

[2] Ibidem
[3] SCJ 1ª Sala núm.165, 26 febrero 2020. Boletín judicial núm. 1311.

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

6) Conviene destacar que el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil dispone: *Toda parte que sucumba será condenada en las costas…*Por su parte, el artículo 133 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, cuya violación se alega, dispone que: *las condenaciones pronunciadas por una sentencia solamente pueden ser declaradas oponibles al asegurador, dentro de los límites de la póliza, pero nunca puede haber una condenación directa en contra del asegurador, salvo el caso que se considere que éste ha actuado en su propio y único interés, como cuando niegue la existencia de la póliza, sus límites o pura y simplemente niegue que el riesgo se encuentra cubierto. En ninguno de estos casos la sentencia contra el asegurador podrá exceder los límites de la póliza.*

7) En lo que se refiere a la condenación a la aseguradora al pago de las costas procesales, conviene retener que el legislador dispone el alcance y oponibilidad de una sentencia condenatoria respecto de empresas aseguradoras en relación a las sumas en que resulte condenado su asegurado. En ese sentido ha sido juzgado que las compañías aseguradoras cuando son llamadas a un proceso judicial, se rigen bajo las reglas de la oponibilidad de la sentencia sin que asuman rol de demandado a fin de retener condenaciones en su contra, sino para que estas no ignoren los procedimientos en que son encausados sus asegurados, y puedan así auxiliarles en todos los medios de defensa y en caso de que los referidos asegurados resulten condenados, la sentencia a intervenir pueda serles oponible en cuanto a las indemnizaciones acordadas se refiere, siempre dentro de los límites de la póliza.

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

8) En la contestación que nos ocupa, se advierte que la aseguradora fue condenada en virtud de la primera parte del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el cual dispone en su rigor imperativo que: *toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento.* (…). En consecuencia, la postura asumida por la presidenta de esta Sala en modo alguno violenta lo dispuesto en la normativa aplicable, en razón de que el apoderamiento de esta jurisdicción se debió a un recurso de casación interpuesto por Patria Compañía de Seguros, S. A., entidad que asumió un papel activo en el proceso al invocar medios de casación contra la decisión recurrida e hizo uso de esta vía en su propio provecho.

9) Conforme lo expuesto, se deriva que no se trata de un simple ejercicio de oponibilidad de la decisión, sino de una actuación voluntaria y directa en el proceso, en cuyo caso debe distinguirse la relación jurídica sustancial derivada del contrato de seguro —que vincula a la entidad aseguradora con su asegurado— de la posición procesal que aquella asume cuando interviene en un litigio. Los límites de cobertura estipulados en la póliza determinan la extensión de la obligación indemnizatoria de la aseguradora frente a su asegurado, pero no definen ni condicionan las consecuencias procesales derivadas de su participación en un proceso, en el cual ha gestionado una acción en su provecho a fin de que se le haga tutela como una verdadera acción en justicia, de lo que se deriva que se trata de un rol como parte.

10) En el contexto expuesto y conforme el sentido lógico de nuestros ordenamiento jurídico, la aseguradora que interviene como litisconsorte en el proceso no lo hace en calidad de

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

contratante, para cumplir con los compromisos asumidos frente a su asegurado sino como parte que ejerce acciones defensivas, sujetas al régimen y rigor procesal , que de acuerdo a nuestro derecho consiste en que todo sucumbiente en justicia será condenado al pago de la costas con distracción en favor y provecho del abogado de la parte que así lo requiera , por haber sido su representante beneficiario de la decisión , solo basta agregar la fórmula de haberla avanzado en su mayor parte o totalidad. De lo expuesto se deriva que establece el ordenamiento jurídico, en virtud del principio de igualdad establecido en el ámbito convencional como el principio de supremacía de la Constitución resulta improcedente conferirle un tratamiento privilegiado para exonerar a las aseguradoras cuando asumen rol propio y activo en un proceso, es decir cuando estas ejercitan la acción o recurso por sí misma, exonerarlo de la eventual condenación en costas procesales, en caso de ser parte sucumbiente, bajo las misma regla propia para las demás partes implicaría, violentar frontalmente el principio , concebido en el artículo 39 numeral 3 de la Constitución, que consagra, con rigor imperativo que corresponde al Estado asegurar que la igualdad sea real y efectiva, debiendo adoptar todas las medidas que impida la marginalidad, la exclusión o el trato desigual.

11) El principio de proporcionalidad impone que el trato que reciba la aseguradora sea razonable y equilibrado, conforme a su actuación procesal, sin que su naturaleza contractual altere las consecuencias del proceso. En ese sentido, cuando la aseguradora actúa como litigante, los órganos jurisdiccionales no la consideran en su condición sustancial de

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

contratante, sino como parte sucumbiente, sometida a las mismas reglas que rigen para cualquier litigante. En esas atenciones, la cobertura de la póliza vincula exclusivamente a las partes del contrato de seguro, sin proyectarse sobre terceros ni sobre la dinámica propia del proceso judicial, donde lo que prevalece es la condición procesal y no la sustancial.

12) En la contestación que nos ocupa, contrario a lo que sustenta la parte impugnante, las condenaciones en costas fueron impuestas por esta Sala al tenor de la norma legal, citada, por haber sucumbido la aseguradora Patria Compañía de Seguros, S. A., parte recurrente ante esta Corte de Casación, condena que en modo alguno transgrede el referido artículo 133 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, por lo que procede rechazar el recurso de impugnación de que se trata.

13) En virtud de la parte *in fine* del artículo 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, se declara ejecutoria la presente decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, artículos 26 y 29 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; 8 y 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, de fecha 18 de junio de 1964; 133 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

SCJ-PS-25-1995
Exp. núm. [redacted]-RECA-00774 [redacted]-JS-00081) (2024-JS-00081)
Impugnante: Patria Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

FALLA:

ÚNICO: RECHAZA el recurso impugnación de gastos y honorarios interpuesto por Patria Compañía de Seguros, S. A., contra el auto núm. 0009/2024, dictado en fecha 31 de enero de 2024, por la jueza presidente de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la sentencia que antecede ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*